



**AUTO No 854 de 2014**  
(8 de Septiembre )

"POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DE LA SOLICITUD DE PRORROGA DEL PERMISO DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES DE LA CORRIENTE DE USO PUBLICO DENOMINADA QUEBRADA MALUISA EN LOS PREDIOS AGUA DULCE Y EL CEQUION A FAVOR DE LA SOCIEDAD AGRICOLA DE DIBULLA LTDA, SE LIQUIDA EL COBRO POR LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y TRAMITE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SUBDIRECTORA DE CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1594 de 1984, Acuerdo 003 de 2010 y demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO:**

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que según el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite.

Que mediante Resolución No 2441 de Diciembre de 1991, CORPOGUAJIRA otorgó Permiso de Concesión de Aguas Superficiales a favor de los predios AGUA DULCE y EL CEQUION de propiedad de la SOCIEDAD AGRICOLA DE DIBULLA LTDA identificada con NIT No 860523957-8.

Que mediante Resolución No. 00903 de 2003, CORPOGUAJIRA prorrogó el término del Permiso de Concesión de Aguas Superficiales de la Quebrada Maluisa a la SOCIEDAD AGRICOLA DE DIBULLA LTDA, en los predios de su propiedad denominados AGUA DULCE Y EL CEQUION localizados en jurisdicción del Municipio de Dibulla – La Guajira.

Que mediante oficio de fecha 14 de Agosto de 2014 y recibido en esta entidad bajo el Radicado Interno No 20143300196872, el señor MARCELO RUIZ PEREZ en su condición de Gerente de la SOCIEDAD AGRICOLA DE DIBULLA LTDA, solicitó Prorroga del Permiso de Concesión de Aguas superficiales objeto de este acto administrativo.

Que CORPOGUAJIRA fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias y otras autorizaciones, permisos etc.; mediante el Acuerdo 004 de 2006 derogado por el Acuerdo 003 de 2010.



Que según liquidación de fecha 19 de Agosto de 2014 emanado de esta Subdirección, se consideró que por los servicios de evaluación por el trámite de la solicitud antes mencionada, requiere de la utilización de funcionarios, situación ésta que origina costos económicos, tales como honorarios profesionales, de viaje y de administración que se discriminan de la siguiente forma:

CATEGORIA O GRADO PROFESIONALES*	(A) HONORARIOS	(B) VISITAS A LA ZONA	(C) DURACIÓN DE CADA VISITA (DIAS)	(D) DURACIÓN DEL PRONUNCIAMIENTO	(E) DURACIÓN TOTAL (B*(C+D)) **	(F) VIATICOS DIARIOS	(G) TOTAL VIATICOS (B*C*F)	(H) SUBTOTALES ((A*E)+G)
P. Esp. Grado 19	\$ 256.031,00	1	0	1	1	\$ -	\$ -	\$ 256.031
P. Esp. Grado 13	\$ 147.526,00	1	1	1	2	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 335.052
P. Esp. Grado 13		0	0	1	0	\$ -	\$ -	\$ 0
P. Esp. Grado 13		0	0	1	0	\$ -	\$ -	\$ 0
P. Esp. Grado 13		0	0	1	0	\$ -	\$ -	\$ 0
<b>(1) COSTO HONORARIOS Y VIÁTICOS (I+H)</b>								<b>\$ 591.083</b>
<b>(2) GASTOS DE VIAJE</b>								
<b>(3) COSTO ANÁLISIS DE LABORATORIO Y OTROS ESTUDIOS</b>								<b>\$ 0</b>
<b>COSTO TOTAL (1+2+3)</b>								<b>\$ 591.083</b>
<b>COSTO DE ADMINISTRACIÓN (25%)</b>								<b>\$ 147.771</b>
<b>VALOR TABLA ÚNICA</b>								<b>\$ 738.854</b>
<b>VALOR APROX. DEL PROYECTO EN SMMV</b>								
<b>TARIFA MÁXIMA A COBRAR POR VALOR DEL PROYECTO (RES. 1280 DE 2010)</b>								
<b>TOTAL VALOR DEL COBRO POR SERVICIO DE EVALUACIÓN</b>								<b>\$ 738.854</b>

El valor del cargo para cubrir los costos económicos en que incurre CORPOGUAJIRA por los servicios de evaluación y trámite de la solicitud en referencia, asciende a la suma de SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$738.854) M/cte.

Esta Suma deberá consignarse en la Cuenta Corrientes N° 526-323-35-284 del Banco Colombia, Sucursal Riohacha, colocando como referencia el número del presente Auto y entregar el recibo de dicha consignación, ante la Tesorería de CORPOGUAJIRA.

En razón y mérito de lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Calidad Ambiental de CORPOGUAJIRA.

**DISPONE:**

**ARTICULO PRIMERO:** vocar conocimiento de la solicitud de prórroga del Permiso de Concesión de Aguas Superficiales a favor de los predios AGUA DULCE Y EL CEQUION, de propiedad de la SOCIEDAD AGRICOLA DE DIBULLA LTDA.

**ARTICULO SEGUNDO:** La SOCIEDAD AGRICOLA DE DIBULLA LTDA, identificada con el Nit N° 860523957- 8, deberá cancelar por concepto de los servicios de trámite la suma de SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$738.854) M/cte, de acuerdo a lo indicado en la parte considerativa de esta providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su ejecutoria.

**PARÁGRAFO:** El transporte para traslado de la comisión al sitio de la visita será suministrado por el interesado:

**ARTICULO TERCERO:** Para efectos de acreditar la cancelación de la suma antes indicada, el usuario deberá presentar dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de consignación, dos copias del comprobante de ingreso expedido por la Tesorería de CORPOGUAJIRA, en razón de dicho pago, con destino al Expediente.

**ARTICULO CUARTO:** La no cancelación de los costos antes señalados dentro del término previsto en el Artículo Segundo de esta providencia dará lugar para iniciar el cobro por jurisdicción coactiva, sin embargo esto no exime a CORPOGUAJIRA de iniciar las sanciones correspondientes en caso de iniciar las actividades sin los permisos respectivos.

**ARTICULO QUINTO:** Córrase traslado a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta entidad, para los fines pertinentes.

**ARTICULO SEXTO:** Este acto administrativo deberá publicarse en el Boletín oficial y/o página WEB de CORPOGUAJIRA, para lo cual se envía a la Secretaría General de esta entidad.

**ARTICULO SÉPTIMO:** Por la Subdirección de Calidad Ambiental de esta Corporación, notificar al representante legal de la SOCIEDAD AGRICOLA DE DIBULLA LTDA o a su apoderado.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Por la Subdirección de Calidad Ambiental de esta Corporación, notificar al Procurador Judicial, Ambiental y Agrario – Seccional Guajira.

**ARTICULO NOVENO:** El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de la Guajira, a los 8 días del mes de Septiembre de 2014.



**FANNY MEJIA RAMÍREZ**  
Subdirectora de Calidad Ambiental